

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Cuatro, (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : ejecutivo con garantía real
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00063-00
Demandante : Vence Salamanca Lawyers Group SAS
Demandando : Otto Rafael Arroyo Riquet
Providencia : auto - 04/10/2021 – suspende proceso

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la parte demandante, a traes de apoderado judicial y coadyuvada por la parte pasiva, de fecha 31 de agosto de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho, que en auto que data del 19 de julio de 2021, se dispuso a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., para el día 31 de agosto de la anualidad, sin embargo, se recibe memorial por medio del cual la parte demandante, solicita comedidamente la suspensión del proceso por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a efectos que se culmine con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Para acreditar su petición, allega copia de un acta de conciliación adiada 30 de agosto del año en curso, suscrita por ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO, WILFRIDO DE LA HOZ ARCE, KARINA VENCE PELAEZ y OTTO RAFAEL ARROYO RIQUEL, en el que se aprecia un acuerdo en el cual se establece un pago que deberá efectuar el demandado, por la suma de \$80.000.000, para proceder con la terminación del proceso ejecutivo con garantía real que nos ocupa.

En ese orden de ideas, se advierte que, el artículo 161 del CGP., contempla la figura de la suspensión del proceso, y en su numeral 2° establece:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En virtud de lo anterior, y como quiera que, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el termino de 45 días calendario, pues así se desprende del memorial aportado al plenario, razón por la cual, el Despacho, accede a lo pedido en aras que se cumpla con el acuerdo celebrado entre estos.

Por lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo de la garantía real por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente proveído, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: en caso de ampliar el término de la suspensión las partes deberán informar al Despacho.

Clase de proceso : ejecutivo con garantía real
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00063-00
Demandante : Vence Salamanca Lawyers Group SAS
Demandando : Otto Rafael Arroyo Riquet
Providencia : auto - 04/10/2021 – suspende proceso

TERCERO: en caso de no comunicarse al Juzgado conciliación alguna, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48864d40ea2a4f7dc84ae2dade2f997c0736b9048af9920f00b61caad8c1750

Documento generado en 04/10/2021 11:06:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>